Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

---------- **CONSIDERANDO** ----------

I.- Que, mediante Atenta Nota número **PAOT/520-0073/2026**, la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, solicitó valorar la procedencia de iniciar una investigación de oficio, derivada de una denuncia ciudadana recibida por correo electrónico el 05 de noviembre de 2026, mediante la cual se solicitó la intervención de esta Procuraduría ante presuntos actos de maltrato animal ocurridos durante el desarrollo del programa televisivo denominado ***"La Granja VIP"***, producido y transmitido por TV Azteca. Lo anterior, con motivo de las presuntas conductas de uno de los participantes hacia un ejemplar canino identificado como "Tlacoyo", que podrían contravenir las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal.

II.- Que, de la revisión de diversas publicaciones difundidas en redes sociales y medios de comunicación digitales, durante los meses de octubre y noviembre del presente año, esta Procuraduría localizó registros audiovisuales y manifestaciones ciudadanas relacionados con presuntos actos de maltrato animal ocurridos durante el desarrollo del programa televisivo denominado *"La Granja VIP"*, de los cuales se advierten los siguientes señalamientos:

- Al respecto, los fragmentos audiovisuales difundidos públicamente han generado preocupación y cuestionamientos por parte de la ciudadanía, debido a conductas atribuidas a algunos participantes que podrían resultar contrarias al trato digno y respetuoso que debe brindarse a los animales. Entre los hechos reportados se encuentran expresiones verbales, acciones de contacto físico y manejo inadecuado del ejemplar canino identificado como "Tlacoyo". [1]

- Asimismo, resulta relevante señalar que, durante la emisión del programa del día 04 de noviembre de 2026, se hizo referencia al comportamiento de uno de sus participantes, el cual se condujo bruscamente hacia el ejemplar canino identificado como "Tlacoyo", situación que fue objeto de un pronunciamiento por parte de la producción, mediante el cual se enfatizó la importancia del cuidado y la protección de los animales que forman parte de la dinámica del Reality Show. Derivado de dicha conducta, la producción

[1] *Ovaciones. (22 de octubre de 2026). ¿Maltrato contra Tlacoyo en La Granja VIP? Esto dicen en redes sociales. Se reportan los señalamientos derivados de videos difundidos en redes sociales. Disponible en: https://ovaciones.com/reflector/general/la-granja-vip-acusan-a-participantes-de-maltrato-animal-hacia-tlacoyo/1013253?utm_source=chatgpt.com*

determinó imponer al participante una medida disciplinaria consistente en su nominación, colocándolo en posibilidad de ser eliminado del programa[2].

- Adicionalmente, se localizó una nota periodística publicada por el medio Milenio, titulada *"¿Cuántos animales hay en 'La Granja VIP 2026? Éstas son las especies que conviven con los famosos"*, en la que se informa que la producción cuenta con aproximadamente 50 animales de distintas especies, entre ellas vacas, cerdos, borregos, gallinas, caballos, patos, conejos, chivos y ponys. También se señala que las personas participantes tendrán a su cargo actividades relacionadas con su alimentación, limpieza y cuidado. Al respecto, resulta importante señalar que, por su condición de seres sintientes, dichos animales se encuentran protegidos por las disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, por lo que deben recibir un trato digno y respetuoso, así como contar con las condiciones necesarias para garantizar su bienestar.[3]



Fuente: *Ovaciones. (22 de octubre de 2026). ¿Maltrato contra Tlacoyo en La Granja VIP? Esto dicen en redes sociales. Se reportan los señalamientos derivados de videos difundidos en redes sociales.*



Fuente: *Rosalía @DannaMoant. (Publicación en "X" (14 de octubre de 2026). Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2026.*

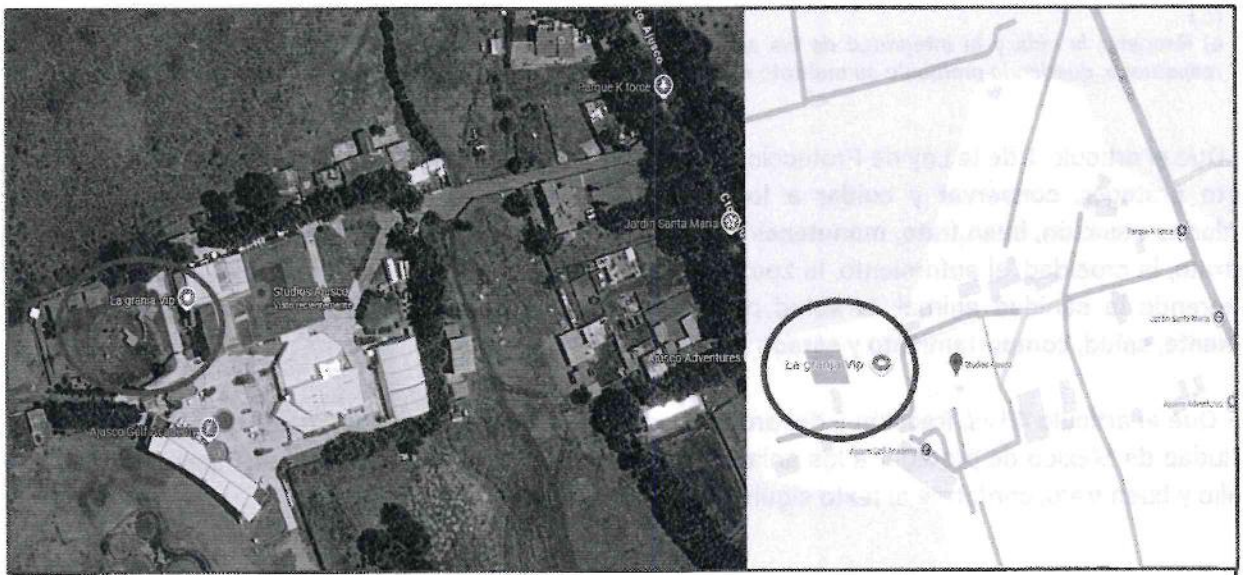
2 *La Granja VIP México: MONO queda NOMINADO por su trato a TLACOYO | La Asamblea 09", YouTube, 04 de noviembre de 2026, minuto 00:20 a 03:58, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=8xWntjrJmP4 (fecha de consulta: 05 de noviembre de 2026.)*

3 *Milenio (08 de septiembre de2026). ¿Cuántos animales hay en 'La Granja VIP 2026'? Éstas son las especies que conviven con los famosos. Disponible en: https://www.milenio.com/espectaculos/television/cuantos-animales-hay-la-granja-vip-2026*



Fuente: *La Granja VIP México: MONO queda NOMINADO por su trato a TLACOYO | La Asamblea 09", YouTube. 04 de noviembre de 2026, minuto 00:20 a 03:58, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=8xWntjvjmP4 (fecha de consulta: 05 de noviembre de 2026.)*

III.- Que para efectos de localización se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", obteniendo que la grabación del Reality Show "LA GRANJA VIP", se desarrolla en el predio ubicado en Picacho-Ajusco Km. 14.5, Ampliación San Miguel Ajusco, Tlalpan, C.P. 14710, Ciudad de México.



Fuente: Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado:

IV.- Que el artículo 13 apartado B. Protección a los animales de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM) señala que:

> *"Artículo 13 Ciudad habitable*
> *(...)*
> ***B. Protección a los animales***
> *1.* ***Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar y proteger la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.*** *Su tutela es de responsabilidad común.*
> ***2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*** *En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.*
> *3. La ley garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y determinará:*
> ***a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;***
> ***b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; (...)"***
>
> *Énfasis añadido.*

V.- Que el artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como un deber de las personas de la ciudad el siguiente:

> ***"Artículo 23*** *Deberes de las personas en la ciudad*
> *(...)*
> *2.* ***Son deberes de las personas en la Ciudad de México:***
> ***(...)***
> ***e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, quedando prohibido su maltrato en los términos que dispone esta Constitución; (...)"***
>
> *Énfasis añadido.*

VI.- Que el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México tiene por objeto **proteger, conservar y cuidar a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento,** desarrollo natural y salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas. Asimismo, comprende la sanidad animal, la salud pública **y los cinco dominios del bienestar animal: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental.**

VII.- Que el artículo 4 Bis, fracción I, del ordenamiento citado establece la obligación de los habitantes de la Ciudad de México de proteger a los animales, garantizar su bienestar y brindarles atención, asistencia, auxilio y buen trato, conforme al texto siguiente:

*"**Artículo 4 Bis**. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:*

*I. **Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato**, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia. (...)"*

Énfasis añadido.

VIII.- Que toda persona, física o moral tiene la **obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal** conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley referida.

IX.- Que los hechos reportados podrían relacionarse con el supuesto previsto en el artículo 24, fracción IV, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin que su cita implique tener por acreditada alguna infracción o responsabilidad. Dichas disposiciones establecen:

*"**Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato** que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
(...)
***IV.** Todo hecho, **acto** u omisión **que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal**; (...)"*

Énfasis añadido.

X.- Que el artículo 24 Bis de la Ley citada prevé la reparación del daño a cargo de quienes ejecuten conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal, en los términos de las disposiciones aplicables, conforme al texto siguiente:

"Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño** en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. **Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.
Dicha reparación del daño, también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica. (...)"

Énfasis añadido.

XI.- Que el artículo 40 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México exige garantizar el trato digno y respetuoso de los animales vivos que participen en programas televisivos durante su utilización, traslado y tiempos de espera. Asimismo, prevé que se permita la presencia de las autoridades competentes y del personal capacitado para su cuidado y atención. Esta disposición sustenta la verificación de las condiciones de trato y bienestar de los ejemplares que participen en el programa referido.

Que la información descrita encuadra en el supuesto del artículo 23, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. La posible reiteración de los hechos y el riesgo reportado para la protección y el bienestar de los animales justifican su especial relevancia para la aplicación de la normativa, en términos de la fracción III del mismo artículo. Por ello, procede iniciar una investigación administrativa de oficio, a cargo de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, para verificar los hechos y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, sin prejuzgar sobre su acreditación o responsabilidad. En consecuencia, se emite el siguiente:

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Iníciese la investigación de oficio para esclarecer los hechos relacionados con el presunto maltrato al ejemplar canino identificado como «Tlacoyo» durante la segunda temporada del programa televisivo «La Granja VIP», transmitido por Azteca Uno. La investigación comprenderá también la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de trato digno y bienestar animal respecto de dicho ejemplar y de los demás animales alojados o utilizados en la locación del programa, identificada preliminarmente en Picacho-Ajusco, kilómetro 14.5, colonia Ampliación San Miguel Ajusco, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto **PRIMERO**, e integrar el expediente respectivo. ----------

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. ----------

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veintiséis**. Así lo acordó la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González. ----------

Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ
Subprocuradora de Asuntos Jurídicos
En suplencia por ausencia temporal de la Procuradora

Con fundamento en los artículos 6, fracción V, y 15 BIS 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 52 fracción II, y 56 de su Reglamento, y en términos del oficio de designación PAOT-05-300/100-0208-2026, de 26 de octubre de 2026, firma en suplencia por ausencia temporal de la Procuradora, la Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ, en su carácter de Subprocuradora de Asuntos Jurídicos.

SAPR/JARC/IMAH/MMV